

XSESTADO No. 048

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA	KBC-16511	AUTO No. 399	02-09-2013	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. KBC-16511 que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD , señalada en el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: “El no pago oportuno y completo de las contra prestaciones económicas” “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda”. Por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental y el canon superficiario para el periodo 01 de Febrero de 2013- 01 de Febrero de 2014.

					Por lo anterior, se le concede un término de Quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO: RECODAR, AL CONCESIONARIO del Contrato de Concesión No. KBC-16511, que para poder ser inscrita la Cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión, según lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y además es del caso ACLARAR que la cesión de los derechos emanados del contrato no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación con el Estado ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presente los Formatos Básicos Mineros de los periodos; semestral y anual de 2012 y semestral del 2013, los cuales deberán ir acompañados del respectivo plano, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad
--	--	--	--	--	--

					con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JUAN MANUEL RUISECO V Y CIA SCA	HEO-132	AUTO No. 402	02-09-2013	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular BAJO APREMIO DE MULTA el Formato Básico Minero Semestral de 2013 para lo cual se le concede el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Garantía Minero Ambiental para el Contrato Ley 685 de 2001 de la Etapa de Exploración, No. 06 DL 003376 con vigencia del 25 de Febrero de 2013 y hasta 25 de Febrero de 2014 que ampara al Contrato de Concesión HEO-132. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LIDUVINA CASTILLO-HUMBERTO RODRIGUEZ	FHA-105	AUTO No. 400	02-09-2013	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a los señores LIDUVINA CASTILLO y LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ titulares del contrato de concesión No. FHA-105, que se encuentran incursos en CAUSAL DE CADUCIDAD, señaladas en el artículos 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda”, por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental. Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de

					la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presente los Formatos Básicos Mineros de los periodos; anual de 2012 y semestral del 2013, los cuales deberán ir acompañados del respectivo plano, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presente las correcciones y/o modificaciones del Programa de Trabajos y obras P.T.O., por lo tanto se le conceden diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el proceso sancionatorio ya iniciado. ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, a los CONCESIONARIOS que solo se puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato, además no se podrá
--	--	--	--	--	--

					ejecutar ninguna labor en las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto. ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ABEL VERA – LUIS CARLOS FORERO	FHV-153	AUTO No. 405	02-09-2013	ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N° FHV-153, para que allegue las correcciones a los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los siguientes periodos: I semestre y anual de 2008, 2009, 2010 y 2011, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. So pena de continuar trámite sancionatorio de imposición de Multa artículo 115 ley 685 de 2001. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, las correcciones del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS P.T.O., establecidas en el concepto técnico No. 110 de fecha 07-05-2013 y requeridas en AUTO PARCU-168 del día 07-05-2013. PARAGRAFO 1º. Para lo anterior, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas

					que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido tanto en la Cláusula Decima Quinta del Contrato No. FHV-153 ARTICULO TERCERO.- APROBAR, al titular minero el pago allegado a través de consignación del banco de Davivienda por valor de \$ 4.272.094, por concepto de canon superficiario para el Tercer año de Construcción y Montaje. ARTICULO CUARTO.- APROBAR, al titular minero la Póliza - Ambiental No. 460-46-994000000014, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, allegada conforme a los requisitos exigidos para su presentación. ARTICULO QUINTO.- REQUERIR, bajo apremio de Multa, al titular minero para que allegue el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje. PARAGARFO 1º. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. So pena de continuar trámite sancionatorio de imposición de Multa artículo 115 ley 685 de 2001 Por lo tanto, se Conmina al titular del contrato de concesión No.
--	--	--	--	--	---

					FHV-153, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). ARTICULO SEXTO.- REQUERIR, al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA, por el no pago de la inspección a campo, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, así mismo se le informa que el no pago de la respectiva inspección dará lugar a la liquidación y cobro de los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora, todo de conformidad con el artículo 9º de la Resolución 180801 de 2011 PARAGRAFO 1º. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. So pena de continuar trámite sancionatorio de imposición de Multa artículo 115 ley 685 de 2001 ARTICULO SEPTIMO.- INFORMAR, al concesionario que hasta no estar al día con las obligaciones contractuales aquí requeridas, no es pertinente continuar con el trámite de cesión a favor de EXPLOTACIONES ISABELA S.A.S. Por lo tanto, se conmina al titular minero para que cumpla con todas y cada una de las obligaciones pendientes y dentro de los
--	--	--	--	--	---

					términos concedidos, so pena de archivar definitivamente la solicitud de Cesión, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011. Desistimiento. ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CESAR ANDRES CARDENAS YOTROS	LHJ-10571	AUTO No. 401	02-09-2013	ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la Cláusula Decima Séptima literal 17.4 ; a los titulares mineros, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor CUATRO MILLONES DOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 4.215.452 por concepto de canon superficiario, correspondiente a primer y segundo año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería,

					se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Parágrafo: [1] Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato que se encuentra INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD, establecida en el Art. 112 literal f) del Código de Minas y la Cláusula Décima Séptima literal 17.6, que establece el no pago de multas o la no reposición de las garantías que las respaldan, al no reponer la garantía mencionada por lo que se debe requerir dicha obligación bajo esta causal. Así mismo, se hace necesario recordar al titular que conforme a lo establecido en la Cláusula Decima Séptima del Contrato de Concesión, la Póliza se debe mantener vigente durante la vida de la concesión e incluso tres años más. Para lo cual, se concederá un término de quince (15) días para rectificar o subsanar la falta que se atribuye o para formular su defensa, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo ARTICULO TERCERO: BAJO APREMIO DE MULTA , la presentación
--	--	--	--	--	--

					de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2011 y 2012 y el FBM semestral del año 2013, con sus respectivo plano ajustándose al Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de iniciar el proceso sancionatorio respectivo. ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA el pago por concepto de visitas técnica por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 856.157) realizada el 26 de abril de 2012, para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el proceso sancionatorio respectivo. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JOSEFINA TOBOS-	GBB-082	AUTO No. 337	22-07-2013	ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras PTO del área del Contrato GBB-082, teniendo en cuenta que cumple los términos de referencia establecidos en la resolución N° 428 del 2013 y Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería de esta forma pasa a ser anexo N° 3 del

					contrato en mención. No obstante lo anterior, considerando que no se cumple con la proyección de la totalidad del área, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, es del caso otorgar un término de (4) cuatro meses a fin de allegar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) en la zona donde no se proyectan labores o la delimitación definitiva del área sujeta para la explotación minera. Parágrafo. Se le recuerda a los concesionarios mineros que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que firma el informe, cualquier inexactitud en la misma, puede dar pie a cambios en el concepto inicial. ARTICULO SEGUNDO: RECORDAR a los Titulares que a la fecha no se ha definido la viabilidad ambiental al proyecto carbonífero y por lo tanto no se deben ejecutar labores de explotación en el área del contrato No GBB-082. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEMEX COLOMBIA SA	8740	AUTO No. 373	21-08-2013	ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la póliza que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato No 8740, póliza

					Nº8002036887, expedida por la Compañía de Seguros COLPATRIA, ya que cumple con lo estipulado en la cláusula Décima Segunda del contrato en comento, para el séptimo año de la etapa de exploración. ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), hasta tanto allegue los ajustes, justificación y/o aclaraciones según lo expuesto en el Concepto Técnico Nº 248 del 09 de Agosto de 2013; para lo cual se le concede un término de 15 días a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Adicionalmente, se le recuerda que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del concesionario minero y del profesional que firma el informe, cualquier inexactitud en la misma, puede dar pie a cambios en el concepto inicial. ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR Y REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA los Formatos Básicos Mineros semestral y anual para el año 2009; 2012 y anual del año 2010, hasta tanto aclaren la diferencia de las producciones que hay con respecto a los Formularios Declaración de Regalías. Para lo cual se le concede un término de 15 días a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO QUINTO: APROBAR el Formato Básico Minero
--	--	--	--	--	---

					semestral y anual del año 2011 ya que se encuentra correctamente diligenciado. ARTICULO SEXTO: REQUERIR el Formato Básico Minero semestral del año 2013 Para lo cual se le concede un término de 15 días a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR AL CONCESIONARIO que para continuar con la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 8740, le corresponderá tener en cuenta el artículo 77 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula cuarta del Contrato, esto es allegar las obligaciones pendientes requeridas en el presente Acto Administrativo ARTICULO OCTAVO: REQUERIR AL CONCESIONARIO el Formulario de Declaración de Regalía del II trimestre del año 2013 con su respectivo pago. Para lo cual se le concede quince días (15) a partir de la notificación del presente Acto Administrativo ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PROCARBEX	CGJ-161	AUTO No. 409	09-09-2013	PRIMERO: Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato básico Minero semestral de 2013, Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días,

					contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido tanto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato No. CGJ-161. SEGUNDO: Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos de Declaración de Regalías correspondiente al II trimestre de 2013, Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido tanto en la Cláusula Decima Quinta del Contrato No. CGJ-161. TERCERO: REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago correspondiente a las Regalías del II trimestre de 2013, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido tanto en la Cláusula Décima Séptima del Contrato No. CGJ-16. CUARTO: El presente auto no admite recurso por ser un acto de trámite.
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	MARGRES LTDA.	029-54	AUTO No. 396	02-09-2013	PRIMERO: REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, el pago a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje (2012/11/03-2013/11/02) un valor total de \$ 13.294.126,37, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido tanto en la Cláusula Décima Séptima del Contrato No. FLG-093. SEGUNDO: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato básico Minero semestral y Anual de 2012 y el Formato Básico Minero semestral de 2013, Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido tanto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato No. FLG-093. TERCERO: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, la presentación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS P.T.O. para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa
----------------------------	---------------	--------	--------------	------------	--

					respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido tanto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato No. FLG-093 CUARTO: REQUERIR al titular la presentación de la Licencia Ambiental o el acto administrativo en el cual se conceda la viabilidad Ambiental del proyecto Minero, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido tanto en la Cláusula Décima Séptima del Contrato No. FLG-093 QUINTO: Toda vez que la Póliza Minero-Ambiental, se encuentra vencida desde el 10 de abril de 2013, por lo tanto se requiere bajo causal de caducidad la Reposición y/o Renovación de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, y conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda del contrato No. FLG-093. Por lo anterior, se concede el término de diez días contados a partir de la notificación del presente auto. SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AUGUSTO CARDENAS YAÑEZ	LI7-08381	AUTO No. 406	02-09-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al Concesionario que se encuentra en Causal de Caducidad conforme lo estipula la Cláusula

					Decima Séptima, numeral 17.4 y 17.6 y el Artículo 112 de la ley 685 del 2001 literal (F) y (D) del Contrato de Concesión el cual establece “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantías que la respalda”, teniendo en cuenta que se debe cancelar lo correspondiente al Canon Superficial año (2013-2014) tercer año de la etapa de Exploración y la Póliza Minero Ambiental que ampare el contrato N°LI7-08381. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Proveído. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR, el Formato Básico Minero semestral del año 2013. Para lo cual se concede el término de quince (15) días a contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), a desarrollar en el área del Contrato de la referencia, el cual según la Cláusula Sexta numeral 6.4 del contrato pasara a ser el Anexo N° 3 y a él deberá sujetarse el CONCESIONARIO en sus labores durante la etapa Explotación. ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR a EL CONCESIONARIO que a la
--	--	--	--	--	--

					fecha no se ha definido la viabilidad ambiental al proyecto y por lo tanto no se deben ejecutar labores de explotación en el área del contrato No LI7-08.381. ARTÍCULO QUINTO: Adicionalmente, se le recuerda que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del concesionario minero y del profesional que firma el informe, cualquier inexactitud en la misma, puede dar pie a cambios en el concepto inicial. ARTICULO SEXTO: APROBAR la renuncia a la etapa de Construcción y Montaje en el área del título LI7-08381 ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA	FRANCISCO JAVIER MURILLO Y OTRO	223R	AUTO No. 403	02-09-2013	ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR, el pago por un valor total de CINCO MILLONES CIENTO VENTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 5.128.650), por Concepto de Visita de Fiscalización, obstante se debe realizar el cobro de intereses por mora. ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, los Artículos Tercero y Sexto del Auto PARCU-193 de fecha 22 de Marzo de 2013, de conformidad a lo manifestado en Concepto Técnico PARCU 286

					de fecha 30 de Agosto de 2013. ARTICULO TERCERO: APROBAR, el FBM semestral y Anual correspondiente al periodo 2010, de conformidad a lo manifestado en Concepto Técnico PARCU 286 de fecha 30 de Agosto de 2013. ARTICULO CUARTO: REMITASE, al titular copia de la certificación de la empresa de correos 472, allegada en fecha 21 de Junio de 2013, bajo el Radicado N° 20139070020312. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	HERLINDA CASTRO DE PAEZ- ELVIRA PAEZ CASTRO	1895T	AUTO No. 398	02-09-2013	ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), del Contrato 1895T, ya que dicho documento técnico cuenta con la información necesaria y cumple con los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N° 428 del 2013 y Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	RODRIGO QUILAGUY MORENO	FIK-153	AUTO No. 412	09-09-2013	ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al Titular BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 del Contrato que establece: “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” teniendo en cuenta que el titular no ha cancelado el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 557.081) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2, por lo anterior se le concede el término de QUINCE (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular BAJO APREMIO DE MULTA el Formato Básico Minero Semestral de 2013 para lo cual se le concede el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. ARTICULO TERCERO: APROBAR el pago por Concepto de Canon Superficiario correspondiente al Primer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 506.145) según consignación No. 56020225 de Davivienda y el Canon Superficiario
-----------------------	-------------------------	---------	--------------	------------	---

					correspondiente al Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 535.535) según consignación No. 56020224 de Davivienda.” ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MINAS LA AURORA LTDA.	HE4-142	AUTO No. 415	09-09-2013	ARTICULO PRIMERO: APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración del 10 de Mayo de 2013 al 09 de Mayo de 2014 por un valor de \$ 784.002 SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS M/CTE según recibo de consignación N° 17847539 del 05 de Mayo de 2010, depositado en la entidad bancaria DAVIVIENDA y en el número de cuenta N° 4578-6999-5458. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular la Póliza de Cumplimiento, según la CLÁUSULA DECIMA segunda que establece <i>“El titular dentro de los diez días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado para la etapa de Exploración será el 5% del valor anual de la inversión prevista en la respectiva anualidad”</i>. Por lo anterior, se le concede un término de quince

					(15) días contados a partir de la notificación del presente Auto. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HECTOR JULIO LINDARTE Y LUZ YANEY CHUSCANO	JLV-15522X	AUTO No. 418	09-09-2013	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. JLV-15522X que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD, señalada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: “El no pago oportuno y completo de las contra prestaciones económicas” “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda”. Por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental, por lo anterior, se le concede un término de Quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización requerida por la Secretaria de Minas de Norte de Santander mediante oficio de fecha 22 de Marzo de 2012 correspondiente al I semestre de 2012 por valor de UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.084.663) teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin.

					ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el REQUERIMIENTO EFECTUADO mediante Auto No. 270 del 23 de Julio de 2012 por valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 604.782) toda vez que la visita programada para el II Semestre de 2012 por el área de Fiscalización y Seguimiento Minero de la secretaria de Minas y Energía no fue realizada como tampoco reposa informe en el expediente del Contrato JLV-15522X que evidencie que dicha visita fue realizada ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el REQUERIMIENTO EFECTUADO mediante Auto No. 00398 del 23 de Agosto de 2012 notificado por estado Jurídico No. 05 del 17 de Febrero de 2010 por medio del cual SE REQUIERE al titular para que cancele el pago del canon superficiario por valor de \$ 465.945, considerando que el Contrato JLV-15522X se encuentra en la etapa de explotación y que a su vez cuenta con P.T.O aprobado y Licencia Ambiental que no da lugar a realizar este requerimiento. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CERAMICA ITALIA SA	471	AUTO No. 417	09-09-2013	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR, a la Sociedad CERAMICA ITALIA S.A., Concesionaria del Contrato de Concesión No. 471, que para dar viabilidad a la solicitud de renuncia deberá darse cumplimiento con la obligación pendiente de conformidad con lo contemplado el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto

					administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presente el Formulario de Declaración de Producción del I trimestre de 2013, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el REQUERIMIENTO EFECTUADO mediante Auto No. 689 del 11 de Septiembre de 2012 por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 5.258.976), toda vez que la visita programada para el II Semestre de 2012 por el área de Fiscalización y Seguimiento Minero de la secretaria de Minas y Energía Autoridad Minera para la época no fue ejecutada y además no reposa informe respecto de algún concepto técnico en el expediente del Contrato de Concesión 471 que evidencie que dicha visita fue realizada. ARTÍCULO CUARTO: APROBAR, la Póliza Minero Ambiental No. No. 21-44-101141391, expedida por Seguros del Estado CONDOR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad
--	--	--	--	--	--

					con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO	350-54	AUTO No. 397	02-09-2013	ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato 350 -54 para que haga claridad respecto de las solicitudes de cesiones de área, como la cesión de derechos, como se expuso en la parte motiva de este proveído, y a si mismo se allegue contrato de negociación respecto de la cesión que pretenda efectuar, o en su defecto el desistimiento de las mismas, otorgándose un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 350-54, la Póliza de Cumplimiento, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído para lo cual se otorga un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído. ARTICULO CUARTO: Requerir al titular el Formato de Producción de Regalías correspondiente al Primer Trimestre de 2012, informando al titular que no es procedente continuar con la cesiones solicitadas hasta tanto no se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y haga claridad al respecto, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído, sin perjuicio de continuar con los respectivos trámites

					sancionatorios por parte de esta autoridad minera. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LINA MARCELA CLAVIJO- MANUEL MARIA ORTEGA	FAS-161	AUTO No. 413	09-09-2013	ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; a los titulares mineros, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por concepto de canon superficiario, correspondiente a primer año de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Parágrafo: [1] Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la

					ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del 12 de agosto de 2009 al 11 de agosto de 2010 por un valor de \$ 3.021.800 TRES MILLONES VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE según recibo de consignación N ° 55660328 de fecha del 08 de abril de 2013, deposito realizado en la entidad bancaria DAVIVIENDA y número de cuenta 457869995458. ARTICULO TERCERO: APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del 12 de agosto de 2010 al 11 de agosto de 2011 por un valor de \$ 3.131.900 TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UNO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE según recibo de consignación N ° 55662920 de fecha del 08 de abril de 2013, deposito realizado en la entidad bancaria DAVIVIENDA y número de cuenta 457869995458. ARTICULO CUARTO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), a desarrollar en el área del Contrato de la referencia ya que cumple los términos de referencia de presentación del PTO
--	--	--	--	--	---

					establecidos en la resolución N° 428 del 2013, reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y cumple con lo dispuesto en el Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería; el cual según la Cláusula Sexta numeral 6.4 del contrato pasara a ser el Anexo N° 3 y a él deberá sujetarse el CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación; no obstante se debe requerir al autor del proyecto que refrende los planos entregados; para lo cual se le concede un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO: Adicionalmente, se le recuerda que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del concesionario minero y del profesional que firma el informe, cualquier inexactitud en la misma, puede dar pie a cambios en el concepto inicial. ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular la modificación, reajuste y renovación de la Póliza de Cumplimiento, con base en las nuevas exigencias contractuales, establecidas en el presente auto para lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA el pago por concepto de visitas técnica por valor de el pago por concepto de visitas de técnica por valor de OCHOCIENTOS
--	--	--	--	--	--

					NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 895.804), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de iniciar el proceso sancionatorio respectivo. ARTICULO OCTAVO: REQUERIR copia del radicado del Estudio de Impacto Ambiental, ante la Autoridad Ambiental competente, o constancia de los trámites que adelante ante la misma para la obtención de la Licencia Ambiental. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO NOVENO: Recordar a los concesionarios mineros que para perfeccionar la cesión de derechos mineros el titular deberá demostrar estar al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAVID MORENO COMAS	HKU-14481	AUTO No. 419	09-09-2013	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR, al Titular del Contrato de Concesión No. HKU-14481, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literales d)y f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numerales 17.4 y 17.6 que establece: “El no pago

					oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas” y “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda; para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación respectiva del presente acto administrativo, realicen los pagos por valores siguientes: \$ 4.696.587 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE), \$ 4.969.298 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE) y \$ 5.169.226 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE), para los períodos del 05 de marzo de 2011 y hasta el 04 de marzo de 2012, desde el 05 de marzo de 2012 y hasta el 04 de marzo de 2013 de la etapa de EXPLORACIÓN y desde el 05 de Marzo de 2013 y hasta el 04 de marzo de 2014 para la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la presentación de la póliza minero ambiental para el primer año de construcción y montaje, de conformidad con lo citado en la parte considerativa del presente auto. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--

					Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días, para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el canon superficiario para la Primera anualidad de la etapa de Exploración acorde a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros de los periodos; anual de 2012 y semestral del 2013, los cuales deberán ir acompañados del respectivo plano, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la presentación del Programa de Trabajos y Obras P.T.O., y el acto administrativo por medio de la cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero dentro del contrato No. HKU-14481, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar con el proceso sancionatorio respectivo. ARTÍCULO CUARTO:ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos
--	--	--	--	--	--

					en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato, además no se podrá ejecutar ninguna labor en las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto. ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BELEN CASTRO DE RODRIGUEZ	123	AUTO No. 416	09-09-2013	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR, a la señora BELEN CASTRO DE RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.251.694, que la Terminación por vencimiento de términos de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 123, pasará para su respectivo proceso de estudio técnico – jurídico y una vez se profiera el acto administrativo correspondiente se pondrá en conocimiento por medio de la notificación acorde a lo preceptuado en la norma con el fin de aplicar un debido proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA, al respecto es del caso COMUNICAR a la señora BELEN CASTRO Titular Minera que no es viable justipreciarla, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el REQUERIMIENTO EFECTUADO mediante la Resolución No. PARCU-010 del 09 de Mayo de 2013 por un valor de \$ 129. 926, toda vez que la Licencia

					de explotación No. 123 ya se encontraba claudicada por VENCIMIENTO DE TERMINO acorde a lo estipulado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988. ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, a la titular minera para que presente los Formatos Básicos Mineros de los periodos; anual de 2012 y semestral del 2013, los cuales deberán ir acompañados del respectivo plano, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía y los Formularios de Declaración de Regalías del I y II trimestre de 2012 y I y II trimestre de 2013, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO QUINTO: ADVERTIR, A LA TITULAR que hasta que no se determine la situación legal de la Licencia de explotación No. 123, no deberá adelantar actividades mineras dentro del área del de la Licencia de Explotación No. 123, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	2599T	AUTO No. 407	09-09-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato 2599-T, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E

					INSTRUCCIONES TECNICAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fechas 29 de agosto de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-61”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-61” SE IMPONE MEDIDA DE SEGURIDAD EN EL NIVEL DENOMINADO PORVENIR Y SAN JORGE LAS CUALES SON RETORNOS DE VENTILACIÓN DEL CONSORCIO MINERO LOS LACHES, EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRARON CINCO PERSONAS REALIZANDO MANTENIMIENTO EN CONDICIONES DE ATMOSFERAS MINERAS NO ACEPTABLES EL O₂=15.6% Y CO₂=3.94%. SE RECOMIENDA IMPLEMENTAR VENTILACIÓN MECANIZADA PARA SEGUIR CON EL MANTENIMIENTO DE ESTOS NIVELES. y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con
--	--	--	--	--	---

					base en resultados de la visita efectuada en fecha 29 de agosto de 2013 al área de la minas San Jorge, La Esperanza y Horizonte. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato 2599-T, minas San Jorge, La Esperanza y Horizonte, CONSORCIO MINERO LOS LACHES el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-61”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 2599-T, minas San Jorge, La Esperanza y Horizonte, CONSORCIO MINERO LOS LACHES que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-61”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA a los titulares del contrato 2599-T, minas San Jorge, La Esperanza y Horizonte, CONSORCIO MINERO LOS LACHES, que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso
--	--	--	--	--	---

					alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CONSORCIO MINERO LA ZORZANA	ZORZANA (HGKF-01)	AUTO No. 393	02-09-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato HGKF - 01, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1 y MEDIDAS DE SEGURIDAD NUMERAL 6.2. Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fechas 15, 16, 22 Y 23 DE agosto de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-58”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-58” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención

					Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fechas 15, 16, 22 Y 23 DE agosto de 2013 al área de la minas El Limoncito, Coopselva 1 y 2, Buenos Aires Norte y Sur y La Sorzano. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato HGKF - 01, minas El Limoncito, Coopselva 1 y 2, Buenos Aires Norte y Sur y La Sorzano, CONSORCIO MINERO LA SORZANA el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-58”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato HGKF - 01, minas El Limoncito, Coopselva 1 y 2, Buenos Aires Norte y Sur y La Sorzano, CONSORCIO MINERO LA SORZANA que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-58”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA a los titulares del contrato HGKF - 01, mina El Limoncito, Coopselva 1 y 2, Buenos Aires Norte
--	--	--	--	--	---

					y Sur y La Sorzano, CONSORCIO MINERO LA SORZANA que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SIERVO AVENDAÑO Y OTRO	CD6-141	AUTO No. 384	02-09-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al explotador de la mina Marialionza, Contrato CD6-141, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1 y MEDIDAS DE SEGURIDAD NUMERAL 6.2. Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 22 de Agosto de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-059”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.

					ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-059” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 22 de Agosto de 2013 al área de la mina las Marialionza. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato CD6-141, Mina Marialionza, Titular: Siervo Avendaño el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-059”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato CD6-141, Mina Marialionza, Titular: Siervo Avendaño que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-059”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA a los titulares del contrato CD6-141, Mina Marialionza, Titular: Siervo Avendaño que es su
--	--	--	--	--	---

					responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010 ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR CÚCUTA**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM